



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

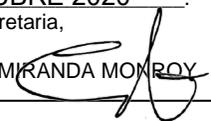
**Expediente.110014003086 2020-00167 00**

El Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación del auto admisorio, como quiera que en ella no se informó la dirección electrónica de esta Sede Judicial para que la demandada remita su réplica y demás manifestaciones que a bien tengan.

Se precisa que la notificación personal puede realizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dado que la reciente norma no es imperativa sino facultativa, lo que significa que bien puede efectuar las diligencias a la dirección física informada en el libelo genitor, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (acreditando el envío de la demanda, auto admisorio y demás anexos debidamente cotejados, y por supuesto, la diligencia previa efectiva de la citación), o como quedó regularizado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (para lo cual: 1. En la comunicación enviada deberá advertir que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; y, 2. Cumplida la remisión, deberá adosar la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa); en ambos eventos deberá informar la dirección de correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>087</u> de hoy <u>14 DE OCTUBRE 2020</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p> 
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edf3671cb6a30721ce3ab288e03283dbf9b973b4f2366213b14c34a5faa3fc6**

Documento generado en 09/10/2020 12:36:46 p.m.